

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de San Pelayo de Lens se fija en 1.50 hectárea para el secano y para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Ribarroja (Soria).

Ilmo Sr.: Por Decreto de 29 de octubre de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Ribarroja (Soria), fijándose, en principio, como perímetro de la misma, el de la parte del término municipal de Aldealfuente, correspondiente a la entidad local menor de Ribarroja, con excepción de los terrenos que, perteneciendo a la misma, están situados al Oeste del río Duero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las Bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Ribarroja se fija en 2 Has. para el secano y en 0.25 Has. para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Ribarroja se fija en 25 Has. para el secano y en 4 Has. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Aldealfuente (Soria).

Ilmo Sr.: Por Decreto de 29 de octubre de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Aldealfuente (Soria), fijándose, en principio, como perímetro de la misma, el de la parte del término municipal de Aldealfuente, correspondiente a la entidad local menor del mismo nombre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las Bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Aldealfuente se fija en 2 Has. para el secano y en 0.25 Has. para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Aldealfuente se fija en 25 Has. para el secano y en 4 Has. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Santa Eulalia de Lañas (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de mayo de 1960 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Lañas (La Coruña), fijándose, en principio, como perímetro de la misma, el de la parte del término municipal de La Baña (La Coruña), perteneciente a la parroquia de Santa Eulalia de Lañas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las Bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Santa Eulalia de Lañas se fija en 0.20 Has. para el secano y el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Santa Eulalia de Lañas se fija en 1.50 Has. para el secano y el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Zaldueño-Galarreta (Alava).

Ilmo Sr.: Por Decreto de 15 de junio de 1960 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Zaldueño-Galarreta (Alava), fijándose, en principio, como perímetro de la misma, el de la parte de los términos municipales de Zaldueño y San Millán en su anejo de Galarreta, delimitado como sigue: Norte, línea poligonal que partiendo del límite occidental del término de Galarreta sigue por el Sur del monte de utilidad pública número 617 camino de Cabraneta hasta el casco urbano de Galarreta, sigue por la carretera de Ozaeta a Albeniz, arroyo de Estibarrí y límite Sur del monte de utilidad pública número 732, Sur, término municipal de San Millán. Este y Oeste, término municipal de Aspárrena.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las Bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Zaldueño-Galarreta se fija en 1 Ha. para el secano y en 0,20 Has. para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Zaldueño-Galarreta se fija en 8 hectáreas para el secano y en 3 Has. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 1 de julio de 1961 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Adanero (Ávila)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Adanero (Ávila).